



Ciudad de México, 18 de agosto de 2021

Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje aplicable en la instalación especializada para el manejo de graneles agrícolas en el puerto de Progreso, Yuc.



C. José Antonio Moreno Baqueiro
Representante Legal de la empresa
Multisur, S.A. de C.V.
Calle 25 No. 147 por 72 y 74
Colonia Centro
97320 Progreso, Yuc.

Me refiero a su escrito de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en la Ventanilla de esta Dependencia, solicitud No. 2198, mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje aplicable en la instalación especializada para el manejo de graneles agrícolas en el puerto de Progreso, Yuc.

Conanexo Al respecto se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, esta Dirección General registra a esa empresa la tarifa de maniobras de pastas, graneles agrícolas y almacenaje aplicable en la instalación especializada para el manejo de graneles agrícolas en el puerto de Progreso, Yuc., correspondiente a lo establecido en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APIPRO01-002/96; misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Así mismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima segunda del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.





Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV BIS, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII y XIV, 40 fracción X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61 de la Ley de Puertos; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 3º fracción II inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como la Regulación tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999.

Atentamente,
El Director General de Puertos

(Handwritten signature in blue ink)

Cap. Alt. Gaspar Cimé Escobedo

MAEA/AGM/INQH

- C.c.e.p C. Capitán de Puerto en Progreso, Yuc.- Calle 78 No. 164, entre calles 37 y 39, Col. Centro, edificio Capitanía, C.P. 97320 Municipio Progreso, Yuc.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.- Viaducto al muelle fiscal km.2 edificio s/n Col. Centro C.P. 97320 Progreso, Yuc.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

(Handwritten signature in blue ink)



(Handwritten initials in blue ink)



MULTISUR, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS DE PASTAS, GRANELES AGRÍCOLAS Y ALMACENAJE APLICABLE EN LA INSTALACIÓN ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO DE GRANELES AGRÍCOLAS EN EL PUERTO DE PROGRESO, YUC.

	CUOTAS PESOS
I. MANIOBRAS INTEGRADAS DE CARGA Y DESCARGA	
1. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa	
A) Cuotas especiales por toneladas de los siguientes productos:	
Graneles agrícolas de medio de transporte a silos o a buque, o viceversa:	
a) Fríjol maíz, trigo, soya y similares	116.00
b) Semilla de nabo	126.00
c) Semilla de girasol, de algodón y similares	138.00
Pastas diversas:	
a) Pastas y similares	159.00
B) Almacenaje	
Por cada 500 kgs. o fracción:	
1) Los primeros quince días naturales, por día, después del periodo libre concedido.	13.00
2) Los siguientes 30 días naturales, por día.	24.00
3) Por día que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior.	38.00
Estas cuotas son máximas aplican por día, en todo caso se respeta como mínimo un periodo gratuito de cinco días de almacenaje en cargas de importación y 15 días en carga de exportación, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley Aduanera vigente (Art. 15).	
C) Servicio de pesaje por tonelada dentro de la instalación	3.50

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de pastas, graneles agrícolas, almacenaje y sus complementarios, que se realicen en la zona federal marítimo portuaria de Progreso, Yucatán.
- 2. MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA:** De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
- 3. MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas para maniobras ordinarias son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.

Handwritten signature in blue ink



Handwritten initials 'GX'

Handwritten initials 'gh'



- 4. **DÍAS FESTIVOS:** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- 5. **REACOMODO A BORDO:** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.

- 6. **EQUIPO:** Las cuotas que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

- 7. **PERSONAL ADICIONAL:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las Maniobras Integradas, como pueden ser tarja o checadura, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, reenvasado de productos, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las Maniobras Integradas.

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos.	
De 08:00 a 16:00 hrs.	59.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	67.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	80.00
b) Domingos y días festivos.	94.00

- 8. **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales adicionales que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
- 9. **EQUIPOS ADICIONALES:** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o a bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas:

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	292.00
Montacargas de 8,000 lbs.	418.00
Grúas de 22 tons.	1,183.00
Grúa Bull-Moose 22 tons	1,332.00
Grúa P&H Omega de 140 tons.	4,245.00
Tracto camión con planas	768.00
Cargador frontal Bob-Cat	768.00





10. SOLICITUDES DE SERVICIO: Las solicitudes de maniobras deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario con 24 horas de anticipación de las 08:00 a las 18:00 en días hábiles.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 hrs. con una anticipación de 4 horas a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios la documentación que corresponda, tal como: manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

11. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES: Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos.	
De 08:00 a 16:00 hrs.	59.00
De 16:00 a 24:00 hrs.	67.00
De 24:00 a 08:00 hrs.	80.00
b) Domingos y días festivos.	94.00

12. CUOTAS PROMOCIONALES: Los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del Puerto.

13. FORMAS DE PAGO: El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

14. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las dos partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





0616.2021
18-Agosto-2021

15. **QUEJAS Y CONSULTAS.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
17. **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración Portuaria Integral del Puerto.

Atentamente
El Director General de Puertos


Cap. Alt. Gaspar Cime Escobedo

MAEA/AGM/INQH







